

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JULIO CESAR ROCA VEGA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que se encuentra pendiente aprobar o modificar la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Barranquilla, 07 de febrero de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., siete de febrero de Dos Mil Veintidós.**

Por providencia de fecha 26 de enero de la presente anualidad, entre otras cosas, se ordenó el traslado de la liquidación del crédito y la elaboración de la liquidación de costas, la cual fue debidamente presentada ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de esta ciudad por quien apodera a la parte demandante. De igual forma se incorporó las resoluciones SUB254937 del 17 de septiembre de 2019 y SUB11406 del 16 de enero de 2020 emitidas por la entidad demandada.

Oteado el respectivo acto administrativo SUB254937 del 17 de septiembre de 2019, se verifica que se reconoció el derecho pensional al demandante fallecido, pero sin cancelarse ninguno de los rubros objeto de condena, disponiéndose su costeo con los depósitos judiciales constituidos, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva del aludido acto administrativo: *“Que el día 17 de septiembre de 2019, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO adelantado ante el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con radicado No. 2013-00202-00, iniciado a continuación del ordinario, y en especial se evidencia la existencia de los siguientes títulos judiciales:*

TITULO JUDICIAL No. 416010003863951 del 14 de septiembre de 2018, por valor de \$5.468.694, el cual se encuentra en estado “pendiente de pago”.

TITULO JUDICIAL No. 416010003885588 del 05 de octubre de 2018, por valor de \$133.020.736.65, el cual se encuentra es estado “pendiente de pago”.

(...)

Que teniendo en cuenta que el señor ROCA VEGA JULIO CESAR, identificado con C.C. No. 1.701.393, falleció el 17 de noviembre de 2016, según registro civil de defunción, se concluye que las condenas judiciales corresponden a un PAGO ÚNICO A HEREDEROS, por concepto de retroactivo de una Pensión de Vejez.

Que por lo anterior se solicita a los herederos y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. 2013-00202-00, con el fin que se requiera el pago del título judicial que corresponda al valor de la liquidación del crédito efectuado por el Juzgado, para que quede pago el retroactivo pensional por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA modificado por el TRIUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA TERCERA DE DECISION LABORAL, a favor del señor ROCA VEGA JULIO CESAR ya identificado. No obstante, si una vez pago el título judicial, se presenta un saldo pendiente a favor del (la) asegurado(a), se podrá aportar la documentación pertinente para realizar el nuevo estudio al que hubiere lugar, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.”.

Por su lado, mediante la resolución SUB11406 del 16 de enero de 2020, se produce el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del actor

Sr. Julio Cesar Roca Vega (q.e.p.d.), derecho pensional que le fue reconocido a la Sra. Natividad Evarista González De Roca, a partir del 17 de noviembre del año 2016.

Se procede a efectuar la liquidación del crédito y ver si se ajusta o no a la presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que en el referido acto administrativo SUB254937 del 17 de septiembre de 2019, no se canceló retroactivo alguno; además de la existencia de los depósitos judiciales generados en el proceso, lo cual arroja los siguientes resultados:

AÑO	MES	PENSIÓN S.M.L.M.V.	MESADA ADICIONAL	FECHA DE MORA		DÍAS MORA	TASA ORD.	VALOR INTERESES	APORTES A SALUD
				DESDE	HASTA				
2010	May	\$ 429.167		6-may-10	5-oct-18	3075	29,44%	\$ 1.079.211	\$ 51.500
	Jun	\$ 515.000	\$ 515.000	1-jul-10	5-oct-18	3019	29,44%	\$ 2.542.937	\$ 61.800
	Jul	\$ 515.000		1-ago-10	5-oct-18	2988	29,44%	\$ 1.258.413	\$ 61.800
	Ago	\$ 515.000		1-sep-10	5-oct-18	2957	29,44%	\$ 1.245.357	\$ 61.800
	Sep	\$ 515.000		1-oct-10	5-oct-18	2927	29,44%	\$ 1.232.722	\$ 61.800
	Oct	\$ 515.000		1-nov-10	5-oct-18	2896	29,44%	\$ 1.219.666	\$ 61.800
	Nov	\$ 515.000		1-dic-10	5-oct-18	2866	29,44%	\$ 1.207.032	\$ 61.800
	Dic	\$ 515.000	\$ 515.000	1-ene-11	5-oct-18	2835	29,44%	\$ 2.387.952	\$ 61.800
2011	Ene	\$ 535.600		1-feb-11	5-oct-18	2804	29,44%	\$ 1.228.157	\$ 64.272
	Feb	\$ 535.600		1-mar-11	5-oct-18	2776	29,44%	\$ 1.215.893	\$ 64.272
	Mar	\$ 535.600		1-abr-11	5-oct-18	2745	29,44%	\$ 1.202.315	\$ 64.272
	Abr	\$ 535.600		1-may-11	5-oct-18	2715	29,44%	\$ 1.189.175	\$ 64.272
	May	\$ 535.600		1-jun-11	5-oct-18	2684	29,44%	\$ 1.175.597	\$ 64.272
	Jun	\$ 535.600	\$ 535.600	1-jul-11	5-oct-18	2654	29,44%	\$ 2.324.913	\$ 64.272
	Jul	\$ 535.600		1-ago-11	5-oct-18	2623	29,44%	\$ 1.148.879	\$ 64.272
	Ago	\$ 535.600		1-sep-11	5-oct-18	2592	29,44%	\$ 1.135.301	\$ 64.272
	Sep	\$ 535.600		1-oct-11	5-oct-18	2562	29,44%	\$ 1.122.161	\$ 64.272
	Oct	\$ 535.600		1-nov-11	5-oct-18	2531	29,44%	\$ 1.108.582	\$ 64.272
	Nov	\$ 535.600		1-dic-11	5-oct-18	2501	29,44%	\$ 1.095.442	\$ 64.272
	Dic	\$ 535.600	\$ 535.600	1-ene-12	5-oct-18	2470	29,44%	\$ 2.163.729	\$ 64.272
2012	Ene	\$ 566.700		1-feb-12	5-oct-18	2439	29,44%	\$ 1.130.317	\$ 68.004
	Feb	\$ 566.700		1-mar-12	5-oct-18	2410	29,44%	\$ 1.116.878	\$ 68.004
	Mar	\$ 566.700		1-abr-12	5-oct-18	2379	29,44%	\$ 1.102.511	\$ 68.004
	Abr	\$ 566.700		1-may-12	5-oct-18	2349	29,44%	\$ 1.088.608	\$ 68.004
	May	\$ 566.700		1-jun-12	5-oct-18	2318	29,44%	\$ 1.074.242	\$ 68.004
	Jun	\$ 566.700	\$ 566.700	1-jul-12	5-oct-18	2288	29,44%	\$ 2.120.677	\$ 68.004
	Jul	\$ 566.700		1-ago-12	5-oct-18	2257	29,44%	\$ 1.045.972	\$ 68.004
	Ago	\$ 566.700		1-sep-12	5-oct-18	2226	29,44%	\$ 1.031.606	\$ 68.004
	Sep	\$ 566.700		1-oct-12	5-oct-18	2196	29,44%	\$ 1.017.703	\$ 68.004
	Oct	\$ 566.700		1-nov-12	5-oct-18	2165	29,44%	\$ 1.003.336	\$ 68.004
	Nov	\$ 566.700		1-dic-12	5-oct-18	2135	29,44%	\$ 989.433	\$ 68.004
	Dic	\$ 566.700	\$ 566.700	1-ene-13	5-oct-18	2104	29,44%	\$ 1.950.133	\$ 68.004
2013	Ene	\$ 589.500		1-feb-13	5-oct-18	2073	29,44%	\$ 999.352	\$ 70.740
	Feb	\$ 589.500		1-mar-13	5-oct-18	2045	29,44%	\$ 985.854	\$ 70.740
	Mar	\$ 589.500		1-abr-13	5-oct-18	2014	29,44%	\$ 970.909	\$ 70.740
	Abr	\$ 589.500		1-may-13	5-oct-18	1984	29,44%	\$ 956.447	\$ 70.740
	May	\$ 589.500		1-jun-13	5-oct-18	1953	29,44%	\$ 941.502	\$ 70.740
	Jun	\$ 589.500	\$ 589.500	1-jul-13	5-oct-18	1923	29,44%	\$ 1.854.080	\$ 70.740
	Jul	\$ 589.500		1-ago-13	5-oct-18	1892	29,44%	\$ 912.095	\$ 70.740
	Ago	\$ 589.500		1-sep-13	5-oct-18	1861	29,44%	\$ 897.151	\$ 70.740
	Sep	\$ 589.500		1-oct-13	5-oct-18	1831	29,44%	\$ 882.688	\$ 70.740
	Oct	\$ 589.500		1-nov-13	5-oct-18	1800	29,44%	\$ 867.744	\$ 70.740
	Nov	\$ 589.500		1-dic-13	5-oct-18	1770	29,44%	\$ 853.282	\$ 70.740
	Dic	\$ 589.500	\$ 589.500	1-ene-14	5-oct-18	1739	29,44%	\$ 1.676.674	\$ 70.740
2014	Ene	\$ 616.000		1-feb-14	5-oct-18	1708	29,44%	\$ 860.407	\$ 73.920
	Feb	\$ 616.000		1-mar-14	5-oct-18	1680	29,44%	\$ 846.302	\$ 73.920

	Mar	\$ 616.000		1-abr-14	5-oct-18	1649	29,44%	\$ 830.686	\$ 73.920
	Abr	\$ 616.000		1-may-14	5-oct-18	1619	29,44%	\$ 815.573	\$ 73.920
	May	\$ 616.000		1-jun-14	5-oct-18	1588	29,44%	\$ 799.957	\$ 73.920
	Jun	\$ 616.000	\$ 616.000	1-jul-14	5-oct-18	1558	29,44%	\$ 1.569.688	\$ 73.920
	Jul	\$ 616.000		1-ago-14	5-oct-18	1527	29,44%	\$ 769.228	\$ 73.920
	Ago	\$ 616.000		1-sep-14	5-oct-18	1496	29,44%	\$ 753.612	\$ 73.920
	Sep	\$ 616.000		1-oct-14	5-oct-18	1466	29,44%	\$ 738.499	\$ 73.920
	Oct	\$ 616.000		1-nov-14	5-oct-18	1435	29,44%	\$ 722.883	\$ 73.920
	Nov	\$ 616.000		1-dic-14	5-oct-18	1405	29,44%	\$ 707.770	\$ 73.920
	Dic	\$ 616.000	\$ 616.000	1-ene-15	5-oct-18	1374	29,44%	\$ 1.384.308	\$ 73.920
2015	Ene	\$ 644.350		1-feb-15	5-oct-18	1343	29,44%	\$ 707.674	\$ 77.322
	Feb	\$ 644.350		1-mar-15	5-oct-18	1315	29,44%	\$ 692.920	\$ 77.322
	Mar	\$ 644.350		1-abr-15	5-oct-18	1284	29,44%	\$ 676.585	\$ 77.322
	Abr	\$ 644.350		1-may-15	5-oct-18	1254	29,44%	\$ 660.777	\$ 77.322
	May	\$ 644.350		1-jun-15	5-oct-18	1223	29,44%	\$ 644.442	\$ 77.322
	Jun	\$ 644.350	\$ 644.350	1-jul-15	5-oct-18	1193	29,44%	\$ 1.257.267	\$ 77.322
	Jul	\$ 644.350		1-ago-15	5-oct-18	1162	29,44%	\$ 612.299	\$ 77.322
	Ago	\$ 644.350		1-sep-15	5-oct-18	1131	29,44%	\$ 595.964	\$ 77.322
	Sep	\$ 644.350		1-oct-15	5-oct-18	1101	29,44%	\$ 580.156	\$ 77.322
	Oct	\$ 644.350		1-nov-15	5-oct-18	1070	29,44%	\$ 563.821	\$ 77.322
	Nov	\$ 644.350		1-dic-15	5-oct-18	1040	29,44%	\$ 548.013	\$ 77.322
	Dic	\$ 644.350	\$ 644.350	1-ene-16	5-oct-18	1009	29,44%	\$ 1.063.355	\$ 77.322
2016	Ene	\$ 689.455		1-feb-16	5-oct-18	978	29,44%	\$ 551.417	\$ 82.735
	Feb	\$ 689.455		1-mar-16	5-oct-18	949	29,44%	\$ 535.066	\$ 82.735
	Mar	\$ 689.455		1-abr-16	5-oct-18	918	29,44%	\$ 517.588	\$ 82.735
	Abr	\$ 689.455		1-may-16	5-oct-18	888	29,44%	\$ 500.673	\$ 82.735
	May	\$ 689.455		1-jun-16	5-oct-18	857	29,44%	\$ 483.195	\$ 82.735
	Jun	\$ 689.455	\$ 689.455	1-jul-16	5-oct-18	827	29,44%	\$ 932.560	\$ 82.735
	Jul	\$ 689.455		1-ago-16	5-oct-18	796	29,44%	\$ 448.801	\$ 82.735
	Ago	\$ 689.455		1-sep-16	5-oct-18	765	29,44%	\$ 431.323	\$ 82.735
	Sep	\$ 689.455		1-oct-16	5-oct-18	735	29,44%	\$ 414.408	\$ 82.735
	Oct	\$ 689.455		1-nov-16	5-oct-18	704	29,44%	\$ 396.930	\$ 82.735
	Nov	\$ 390.691		1-dic-16	5-oct-18	674	29,44%	\$ 215.342	\$ 46.883
Totales		\$ 46.745.208	\$ 7.623.755					\$ 80.582.112	\$ 5.609.425

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 06/May/10 al 17/Nov/16	\$ 46.745.208
Mesadas adicionales del 06/May/10 al 17/Nov/16	\$ 7.623.755
Intereses moratorios del 06/May/10 al 05/Oct/18	\$ 80.582.112
Costas procesales 1a instancia	\$ 3.906.210
Costas procesales 2a instancia	\$ 1.562.484
	\$ 140.419.769
Menos pago indemnización sustitutiva	\$ 2.007.957
Menos descuentos aportes a salud del 06/May/10 al 17/Nov/16	\$ 5.609.425
Menos consignación de las costas procesales	\$ 5.468.694
Total liquidación del crédito	\$ 127.333.693

En ese orden de ideas, como la liquidación del crédito arroja un total de \$127.333.693,⁰⁰, se procederá a modificar la presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

De otro lado, en el plenario reposa fotocopia autenticada de la escritura pública N°2.663 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaría Novena del Círculo Notarial de esta ciudad, en la que se elevó el trabajo de liquidación y adjudicación de la sucesión intestada del causante señor Julio Cesar Roca Vega (q.e.p.d.), en donde se observa que aparecen como <partida segunda y tercera> los depósitos judiciales por valores de \$133.020.765,⁶⁵ y \$5.468.694,⁰⁰, los cuales fueron adjudicados según las hijuelas repartidas en sus debidas proporciones entre la cónyuge

supérstite Sra. Natividad Evarista González De Roca, y los hijos Sres. Julio Fernando Roca González, Natividad Bilka Roca González, Raimundo Nero Roca González, Viviana De Jesús Roca González, Ana Rosa Roca González y Astrid Cecilia Roca González.

Quien apodera a la parte demandante y en representación de los sucesores procesales admitidos en el auto del 26 de enero de 2022, solicitó la entrega del título judicial constituido a favor de sus representados, producto de la medida cautelar ordenada por providencia del 06 de agosto de 2018 emitida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de esta ciudad, donde se dispuso a retener la suma de \$126.974.339,⁷³, la cual fue adicionada según lo informa el oficio N°1331 del 17 de septiembre de 2018, reposando en la cuenta de este despacho el depósito judicial N°416010004529630 del 21 de abril de 2021 por un monto de \$133.020.736,⁶⁵. Lo anterior, producto de la conversión efectuada por el mencionado ente judicial, sin que se refleje en la cuenta algún depósito por el concepto de costas procesales, pero se hará la respectiva indagación en el banco debido a que de la respuesta pronunciada el 09 de marzo de 2021 por el aludido juzgado, aparece la autorización por conversión en valor de \$5.468.694,⁰⁰.

Bajo ese entendido, en lo atinente a la petición de entrega del depósito judicial peticionada en forma precedente, en caso de haber saldos por pagar, ha de establecerse los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar la suma faltante por cancelar.

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 06/May/10 al 17/Nov/16	\$ 46.745.208
Mesadas adicionales del 06/May/10 al 17/Nov/16	\$ 7.623.755
Intereses moratorios del 06/May/10 al 05/Oct/18	\$ 80.582.112
Costas procesales 1a instancia	\$ 3.906.210
Costas procesales 2a instancia	\$ 1.562.484
	\$ 140.419.769
Menos pago indemnización sustitutiva	\$ 2.007.957
Menos descuentos aportes a salud del 06/May/10 al 17/Nov/16	\$ 5.609.425
Menos consignación de las costas procesales	\$ 5.468.694
	\$ 127.333.693
Costas procesales aprobadas trámite ejecución de sentencia	\$ 6.046.397
	\$ 133.380.090
Menos consignación - medida cautelar - fraccionamiento (aportes a salud)	\$ 127.411.311,65
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 5.968.778

En ese sentido y como colofón, resulta procedente el fraccionamiento del depósito judicial y la entrega a quien apodera a los sucesores procesales por poseer facultad expresa para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Modificar la liquidación del crédito practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial conforme a la regla 3ª del Art. 446 del C.G.P., en consecuencia, dicho concepto arroja un total de \$127.333.693,⁰⁰.
2. Aprobar la liquidación de costas practicada en el trámite del cumplimiento de sentencia en la cifra de \$6.046.397,⁰⁰ (Art. 366 núm. 1º C.G.P.).
3. Realizar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010004529630 del 21 de abril de 2021 por valor de \$133.020.736,⁶⁵ en dos (2) depósitos judiciales así: \$127.411.311,⁶⁵ y \$5.609.425,⁰⁰, el primero de ello, en beneficio de los sucesores procesales de la parte demandante, y el segundo a favor de la EPS que se encontraba afiliada dicha parte.

4. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$127.411.311,⁶⁵, al Dr. Carlos Arturo Saumeth Arroyo, en calidad de apoderado judicial de los sucesores procesales de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
5. Efectuar la entrega una vez ejecutoriado el presente proveído, constituido y allegado el depósito judicial por la cifra de \$5.468.694,⁰⁰, al Dr. Carlos Arturo Saumeth Arroyo, en calidad de apoderado judicial de los sucesores procesales de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir, por concepto de las costas procesales consignadas por la entidad demandada.
6. Disponer que el saldo de la ejecución asciende a la suma de \$5.968.778,⁰⁰, cifra que se tendrá en cuenta para la nueva orden de embargo que se solicitare.
7. Oficiar al Banco Agrario de Colombia indicándole que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de esta ciudad, autorizó en fecha 09 de marzo de 2021 la conversión del depósito judicial N°416010003863951 por valor de \$5.468.694,⁰⁰, pero una vez consultada la cuenta de este despacho no se ve reflejada dicha suma. Lo anterior, a fin de que se realice las correcciones pertinentes o se suministre la información de rigor. Líbrese el oficio y anéxesele copia de la conversión y de la consulta realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 08 de febrero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°19 El Secretario Dairo Marchena Berdugo
